

Secretaría: San Antonio de Palmito, seis (06) de julio de 2023. Al despacho del señor juez el presente proceso de alimentos presentado por la señora **YELINE MARÍA SIERRA PERALTA**, mediante apoderado judicial, en representación de su menor hijo de iniciales A.J.M.S, contra el señor **NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA**, el cual que se encuentra pendiente convocarse la Audiencia Inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador toda vez que el ultimo descuento realizado al demandado por alimentos provisionales fue inferior a los anteriores. Sírvase proveer.

HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO SUCRE

San Antonio de Palmito, seis (06) de julio de 2023.

EXPEDIENTE N° 70-523-40-89-001-2023-00007-00
PROCESO/ FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE/ YELINE MARÍA SIERRA PERALTA / DEMANDADO/ NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA

En atención a la nota secretaría precedente, se observa que efectivamente el demandado se encuentra debidamente notificado, quién contestó la demanda, por lo que en el presente litigio se encuentra pendiente convocar a la Audiencia Única prevista en el artículo 392 del C.G del P.

Así las cosas, se fijará para audiencia el día **25 julio del 2023 a las 09:00 a.m.**, para que las partes y sus apoderados concurren de forma virtual por conexión mediante la plataforma LIFESIZE, oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia, en la que además se practicarán los interrogatorios de partes que oficiosamente realizará el despacho, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandando hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso...”

A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que oficiosamente considere el despacho de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los siguientes documentos cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

- Los documentos aportados con la demanda y los que reposan en el expediente.
- Oficiese Tesorero Pagador de la Gobernación de Sucre, para que con destino al presente proceso nos certifique el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA**, identificado con la C.C. No. 92.670.391

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Téngase como prueba los siguientes documentos cuyo valor y eficacia se tasarán al momento de dictar sentencia.

- Los documentos aportados con la contestación de la demanda y los que reposan en el expediente.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se convoca personalmente a la demandante señora **YELINE MARÍA SIERRA PERALTA** y al demandado señor **NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA**, para que absuelvan interrogatorio de parte que le realizara de manera oficiosa este despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 198 y 372 del C.G.P. Se advierte a las partes que si no comparecen en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan obligación de contestar.

Se exhorta a la parte demandada señor **NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA**, identificado con la C.C. No. 92.670.391 para que aporte al despacho, a más tardar el día de la audiencia su último desprendible de pago como empleado adscrito a la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, en igual sentido la parte demandante podrá aportar los documentos relacionados que tenga en su poder.

Oficiese Tesorero Pagador de la Gobernación de Sucre, para que con destino al presente proceso nos certifique el salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **NAUDIN RAMIRO MARMOLEJO SEVILLA**, identificado con la C.C. No. 92.670.391

Adicionalmente el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al tesorero pagador toda vez que el último descuento realizado al demandado por alimentos provisionales el valor descontado fue inferior a los anteriores, más sin embargo se percata el despacho que luego el día 04 de julio de 2023, se constituyó con imputación al presente proceso un depósito judicial No. 463820000017648 por valor de \$ 1.033.412,00, mayor valor a los anteriores el cual se autorizó su pago a la depositaria del menor alimentante señora YELINE MARIA SIERRA PERALTA, razón por la cual se torna improcedente dicho requerimiento y no se accede a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ

JUEZ

Firmado Por:
Richard Ordoñez Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d9248ec4a0196f9ff0b820bc1210a0c847de72fca19b992cdc2e1205485f51**

Documento generado en 06/07/2023 03:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>